



A C T A

En Caracas, a los dieciséis (16) días del mes de julio de 2013, siendo las 02:00 p.m., reunidos conforme a la convocatoria efectuada para continuar las negociaciones del Proyecto de Convención Colectiva de Trabajo a ser negociada en la **REUNIÓN NORMATIVA LABORAL** para la **RAMA DE ACTIVIDAD DEL SECTOR SALUD CON ALCANCE NACIONAL**, presentado por la Organizaciones Sindicales denominadas: **FEDERACIÓN NACIONAL DE SINDICATOS REGIONALES, SECTORIALES Y CONEXOS DE TRABAJADORES DE LA SALUD (FENASIRTRA-SALUD)**, y sus sindicatos afiliados; **SINDICATO ÚNICO NACIONAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR SALUD LA ASISTENCIA Y DESARROLLO SOCIAL (SUNEP-SAS)**, y los Gremios: **FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE BIOANALISTAS DE VENEZUELA**; **FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE ENFERMERAS DE VENEZUELA**; **FEDERACIÓN FARMACÉUTICA VENEZOLANA**; **FEDERACIÓN DE PSICÓLOGOS DE VENEZUELA**; **COLEGIO NACIONAL DE FISIOTERAPEUTAS**; **COLEGIO DE NUTRICIONISTAS Y DIETISTAS DE VENEZUELA**; **COLEGIO DE ODONTÓLOGOS DE VENEZUELA**; por una parte, y por la otra el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD (MPPS)** y sus entes adscritos; el **INSTITUTO VENEZOLANO DE LOS SEGUROS SOCIALES (I.V.S.S)** adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social; y el **INSTITUTO DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN (I.P.A.S.M.E)** adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Educación; y garantizándose el derecho previsto en el artículo 96 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, representado por el ciudadano: **JUAN CARLOS TORO AVILA**, Presidente de la Reunión Normativa Laboral mediante Resolución N° 8241, de fecha 10 de abril de 2013; por la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR)** representada por las ciudadanas: **MARBELIA GONZALEZ** C.I. N° 8.613.328 y **MARIEL BORGES** C.I. N° 15.149.187; por el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**, representado por los ciudadanos: **GUSTAVO NATERA**; **VALLE TERESA BOMPART**; **JULIO LORETO**; **MAURICIO VEGA** y **MARITZA SANDOVAL**. Por el **INSTITUTO DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN (I.P.A.S.M.E)**, representado por los ciudadanos: **MARIETTA PEREZ** y **CAMILA ESPINOZA**. Por el **INSTITUTO VENEZOLANO DE LOS SEGUROS SOCIALES (I.V.S.S)**, representada por los ciudadanos: **MARIA MONTILLA** y **DANIEL VILLA**. Por las Organizaciones Sindicales y Gremios antes mencionados representados por los ciudadanos: **ROMULO OTAMENDI**, **OCTAVIO SOLÓRZANO**; **JULIO CESAR MONSALVE**; **SAMUEL UGARTE**, **CARMELO CASTILLO**; **HILDA DE LEÓN**; **FELIPE NUÑEZ TENORIO**; **FRANCISCO MÉNDEZ**; **JUDITH LEÓN**; **NIXA MARTINEZ**; **PABLO QUINTERO**; **JULIO ARVELO**, **AMINTA PARRA**, **MYRNA BENAVIDES**, **EVELYN RODRIGUEZ**, **FREDDY CEBALLOS** y **LIBIA MARQUEZ**. Acto seguido. Una vez iniciada la reunión se le concedió el derecho de palabra a los miembros de las comisiones negociadoras, quienes de mutuo acuerdo realizaron la redacción y ratificaron la aprobación de las clausulas que a continuación se presentan: **Cláusula N° 31 Ticket**

Alimentario: La Parte Empleadora se compromete en otorgar a los trabajadores y trabajadoras a su servicio, el disfrute del cupón o ticket alimentario a que se refiere la Ley Programa de Alimentación para los Trabajadores y trabajadoras, equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor de la Unidad Tributaria vigente, sin distinción salarial ni discriminación alguna por concepto de vacaciones, reposo, días libres y permiso, o ausencia debidamente justificada, todo lo anterior se hará extensivo a cualquier otra forma de pago que implemente el gobierno nacional por concepto de "Ticket Alimentario". La Parte Empleadora se compromete a suministrar mensualmente a los trabajadores y trabajadoras, a su servicio, la cantidad de treinta (30) tickets de alimentación, esta cláusula es extensiva a los dirigentes sindicales y gremiales de la presente convención colectiva. **Cláusula N° 40**

Prima por Hijos: La Parte Empleadora se compromete a cancelar a sus trabajadores y trabajadoras, mensualmente la cantidad de CIENTO CINCUENTA BOLÍVARES (Bs. 150,00) por hijo menor de 18 años y hasta veinte y cinco (25) años de edad si cursan estudios regulares. El Trabajador se obliga a presentar, por una sola vez, la partida de nacimiento correspondiente ante la Dirección General de Recursos Humanos o Coordinación de su centro de trabajo. Parágrafo Primero: Este beneficio será extendido de forma vitalicia, para aquellos hijos que presenten alguna discapacidad, enfermedad o accidente que los incapaciten en forma permanente, previa certificación de la condición de persona con discapacidad emitida por el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad. Parágrafo Segundo: En caso de divorcio o separación, la prima le será otorgada al cónyuge que quede con la guarda y custodia de los hijos. **Cláusula N° 41 Batas, Uniformes, y Zapatos:** La Parte Empleadora, se compromete a dotar anualmente de seis (6) uniformes y seis (6) pares de zapatos, a los trabajadores y trabajadoras. La dotación anual de uniformes y zapatos podrá suplirse con el pago único de DOS MIL BOLÍVARES (Bs.2.000,00) y se hará efectivo en el mes de julio de 2013. Este pago no generará incidencia salarial. Parágrafo Primero: El pago sustitutivo será de TRES MIL BOLÍVARES (3.000,00) a partir del año 2014 y se hará efectivo en el mes de julio de cada año. **Cláusula N° 49 Prima de Transporte:** La Parte Empleadora mientras no preste un servicio de transporte propio concederá a cada trabajador y trabajadora, la contribución de DOSCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES (Bs. 250,00) mensuales para el año 2013, que le ayude a asumir las tarifas del transporte urbano y suburbano que emplee con ocasión a la prestación del servicio. Parágrafo Primero: Este beneficio será de TRESCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 300,00) mensuales a partir del año 2014. **Cláusula N° 50 Prima por Dedicación a la Actividad de Salud:** La Parte Empleadora se compromete a pagar por concepto de Prima por Dedicación a la Actividad de Salud a todos los trabajadores y trabajadoras, de la siguiente manera: SEISCIENTOS BOLÍVARES (Bs.600,00) MENSUALES cuando su dedicación sea de 30 horas semanales, SETECIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES (Bs.750,00) MENSUALES cuando su dedicación sea a 36 horas semanales y de OCHOCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES (Bs.850,00) MENSUALES cuando su dedicación sea de 40 a 42 horas semanales. La Prima por Dedicación a la Actividad de Salud se hará efectiva mensualmente para trabajadores y trabajadoras beneficiarios de esta Convención. A partir del año 2014, la Parte Empleadora se compromete a pagar por concepto de Prima por Dedicación a la Actividad de Salud a todos los trabajadores y trabajadoras, de la siguiente manera: SEISCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES (Bs.650,00) MENSUALES cuando su dedicación sea de 30 horas semanales, SETECIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES (Bs.750,00) MENSUALES cuando su dedicación sea a 36 horas semanales y de OCHOCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES (Bs.850,00) MENSUALES cuando su dedicación sea de 40 a 42 horas semanales. **Cláusula N° 57 Vacaciones Anuales, Disfrute y Bono:** La Parte Empleadora concederá a los trabajadores y trabajadoras que le corresponda su vacación anual una

REPUBLICA BOLIVIANA
MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARÍA DE ESTADO DEL SECTOR
DE SEGURIDAD INTERNA
Y DEFENSA CIVIL

REPUBLICA BOLIVIANA
MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARÍA DE ESTADO DEL SECTOR
DE SEGURIDAD INTERNA
Y DEFENSA CIVIL

Bonificación Especial equivalente a:

Jornada de 30 horas semanales	Jornada de 36 horas semanales	Jornada de 40-42 horas semanales
54 días	60 días	66 días

De su salario integral. Parágrafo Primero: Si el Trabajador enfermase mientras disfruta de sus vacaciones, en grado tal que estuviese incapacitado para trabajar, según certificado médico, los días de incapacidad no se imputarán al periodo de vacaciones. Las mismas se prorrogarán tantos días como el trabajador hubiere permanecido en reposo médico. Parágrafo Segundo: En los casos de retiro del Trabajador por cualquier motivo, se calcularán las vacaciones correspondientes, fraccionadas en proporción a los meses completos de servicio prestado por el Trabajador para la fecha de su retiro. Parágrafo Tercero: Aquellos Trabajadores y trabajadoras que estén de reposo médico, permiso justificado, que se encuentren en proceso de jubilación, se le cancelará el bono vacacional según su fecha de ingreso. Las partes acuerdan mantener el disfrute actualmente vigente en las diversas contrataciones. **Cláusula N° 58 Bonificación de Fin de Año:** La Parte Empleadora acuerda pagar a los trabajadores y trabajadoras amparados por la presente Convención, una bonificación de fin de año equivalente a noventa (90) días de sueldo integral o de acuerdo a lo que disponga el ejecutivo nacional en esta materia. Queda entendido que en el supuesto de que se produzca la terminación de la relación de trabajo por cualquier causa, antes de la culminación completa del ejercicio fiscal correspondiente, dicha bonificación se pagará en forma proporcional a los meses efectivamente laborados. **Clausula N° 61 Prima por Antigüedad:** La Parte Empleadora se compromete a pagar mensualmente a los Trabajadores y Trabajadoras, una prima por antigüedad dentro de la Administración Pública calculada sobre el salario normal de la siguiente forma:

ANTIGÜEDAD	Jornada de 30 horas semanales	Jornada de 36 horas semanales	Jornada de 40 a 42 horas semanales
0 a 5 años de servicios	2%	4%	6%
6 a 10 años de servicios	4%	6%	8%
11 a 15 años de servicios	6%	8%	10%
16 a 20 años de servicios	8%	10%	12%
21 o más años de servicios	10%	12%	14%

Parágrafo Unico: Los Trabajadores y Trabajadoras que actualmente perciben el beneficio del escalafón lo continuaran percibiendo, independientemente del disfrute de la presente cláusula. **Cláusula N° 63 Prima de Profesionalización:** La Parte Empleadora, acuerda pagar a los Beneficiarios de esta Convención Colectiva, una Prima de Profesionalización mensual calculada sobre el salario normal de acuerdo con el siguiente esquema:

DENOMINACIÓN	%
T. SUPERIOR UNIVERSITARIO	14%
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	16%
POSTGRADO	18%

Esta Cláusula se hará efectiva a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Normativa Laboral, sin retroactivo. **Cláusula NUEVA: Prima del Sistema Público**

Nacional de Salud: Con motivo de privilegiar la mayor dedicación a las instituciones públicas de salud, en concordancia con la construcción del Sistema Público Nacional de Salud, la parte empleadora se compromete a cancelar mensualmente a los Odontólogos, Farmacéuticos, Bioanalistas, Nutricionistas, Enfermeras, TSU en Radiología, TSU Cardiopulmonar, TSU en Fisioterapia, TSU en Información en Salud y Psicólogos que se dediquen a una jornada semanal de 36 horas una prima de Bs. 1.500,00, y a los que se dediquen a una jornada semanal de 40 a 42 horas una prima de Bs. 2.500,00. Parágrafo único: las partes acuerdan en conformar en un plazo no mayor de 30 días, a partir del depósito de la siguiente convención colectiva, una comisión paritaria que se encargará de estudiar la incorporación progresiva de otros trabajadores y trabajadoras del área de la salud a la aplicación de la siguiente cláusula. Acto seguido, aunado a lo anteriormente expuesto los representantes de los gremios de nutricionistas, odontólogos, psicólogos, bioanalistas y farmacéuticos manifiestan que presentaran ante la Presidencia escrito sobre su inconformidad con la cláusula referida a la prima del sistema público Nacional de salud. Es todo. A continuación, la representación de la **PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, expone: "Las Comisiones Negociadoras deberán atender a lo establecido en los Lineamientos Técnicos y Financieros para la Negociación de Convenciones Colectivas del Sector Público, en concordancia con lo previsto en los artículos 447 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, y 160 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo. Asimismo, finalizada la negociación el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, remitirá el Texto Definitivo del Proyecto de Convención Colectiva para efectuarle las observaciones finales a que hubiere lugar de conformidad con la normativa legal vigente. Es todo." Seguidamente el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, a través del Presidente de la Reunión de Normativa Laboral, deja constancia de que los representantes de los trabajadores y del patrono en la mesa de negociación conforme a lo aprobado en la reunión de fecha 11 de julio de 2013 procedieron a la redacción y consignación de las cláusulas acordadas en esa misma fecha. Así mismo, con la venia de las partes fija la próxima reunión para el día jueves 18 de julio de 2013, a las **09:00 a.m.** en esta misma sede, esta Presidencia acuerda la celebración de la misma, en los términos antes indicados. Se ordena notificar y remitir ejemplar de la presente acta al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION Y FINANZAS** y a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**. Es todo. Se Terminó, se leyó y conformes firman.....

Por el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**
PRESIDENTE DE LA REUNIÓN NORMATIVA LABORAL
Resolución N° 8241 de fecha 10 de abril del 2013

Por la **PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR)**

[Handwritten signatures]

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE NEGOCIACIÓN Y MEDIACIÓN
COMISIÓN PARITARIA
REUNIÓN NORMATIVA LABORAL



[Handwritten initials]

[Handwritten mark]

Por el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD (M.P.P.S)**

[Handwritten signatures]



Por el **INSTITUTO DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN (I.P.A.S.M.E)**

[Handwritten signatures]

Por el **INSTITUTO VENEZOLANO DE LOS SEGUROS SOCIALES (I.V.S.S)**

[Handwritten signatures]

COMISIÓN NEGOCIADORA DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES Y GREMIALES:



Romulo Otamendi
[Handwritten signature]
SUNFRS

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

